



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2017 - Año de las Energías Renovables

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2017-35527668--APN-SDYME#ENACOM Convocatoria líneas FOMECA

---

VISTO el EX-2017-35527668-APN-SDYME#ENACOM, la Ley N° 26.522, el Decreto N° 267 del 29 de diciembre de 2015, las Resoluciones N° 3.418-ENACOM/17 y N° 5.919-ENACOM/17; y,

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 267 de 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, (ENACOM) organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que la Ley N° 26.522 tiene por objeto la regulación de los servicios de comunicación audiovisual en todo el ámbito territorial de la República Argentina y el desarrollo de mecanismos destinados a la promoción, desconcentración y fomento de la competencia con fines de abaratamiento, democratización y universalización del aprovechamiento de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación.

Que en su Artículo 2° establece que la actividad realizada por los servicios de comunicación audiovisual se considera una actividad de interés público, de carácter fundamental para el desarrollo sociocultural de la población por el que se exterioriza el derecho humano inalienable de expresar, recibir, difundir e investigar informaciones, ideas y opiniones.

Que, asimismo, dicho Artículo dispone que la comunicación audiovisual en cualquiera de sus soportes, resulta una actividad social de interés público, en la que el Estado debe salvaguardar el derecho a la información, a la participación, preservación y desarrollo del Estado de Derecho, así como los valores de la libertad de expresión.

Que, en este orden, la mentada ley en su Artículo 97 inciso f) establece que el DIEZ POR CIENTO (10%) de los fondos recaudados se destinará para proyectos especiales de comunicación audiovisual y apoyo a servicios de comunicación audiovisual, comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, con especial atención a la colaboración en los proyectos de digitalización.

Que por su parte, la reglamentación del Artículo 97, dispuesta por el Decreto N° 1.225/2010, prevé que la Autoridad de Aplicación tendrá a su cargo la administración y gestión de los fondos previstos en el inciso

f) del Artículo 97 de la Ley N° 26.522, debiendo para su afectación proceder a la selección de proyectos por concurso, a cuyo fin constituirá un Comité de Evaluación.

Que, en este orden de ideas, mediante la Resolución N° 5.919 del 27 de diciembre de 2017, se aprobó el REGLAMENTO GENERAL DEL FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, el cual en su artículo 8° *in fine*, establece que: “*En las respectivas resoluciones de convocatoria a concurso se determinará en forma expresa: a) destinatarios; b) objeto de la convocatoria; c) título otorgado por la autoridad de aplicación...*”.

Que así las cosas y a los fines de impulsar el desarrollo de los servicios de comunicación audiovisual, en particular, de aquellos comunitarios, de frontera y de los Pueblos Originarios, por su contribución al sostenimiento y divulgación de las identidades culturales, locales, regionales y comunitarias deviene necesario el dictado del acto administrativo por el cual se realice la convocatoria a los concursos abiertos del FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) para la asignación de los mencionados fondos la cual, en primera instancia, estará dirigida para la LÍNEA 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS; la LÍNEA N° 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS y la LÍNEA 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES.

Que la LÍNEA 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS tendrá por objeto proveer de recursos para ser implementados en procesos de gestión administrativa, contable, legal y comercial a fin de mejorar el funcionamiento de los destinatarios del FOMECA cuyos proyectos resulten aprobados.

Que, por su parte, la LÍNEA 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS y la LÍNEA 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, tendrán por objeto fomentar la producción de programas y contenidos de calidad que aporten a la diversidad, la pluralidad, la construcción de ciudadanía, la inclusión social y la federalización de la producción de los proyectos de comunicación de contenidos radiofónicos y de contenidos audiovisuales, respectivamente.

Que sin perjuicio de que, con anterioridad a las fechas de apertura de convocatoria, se dispondrá la reglamentación particular correspondiente a cada una de las líneas mencionadas, a los fines de su participación, los destinatarios del FOMECA convocados deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 9° del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.919/17 y a lo previsto en el artículo 16 del Manual del Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.418/17.

Que en este orden de ideas, el artículo 2° del citado Reglamento General dispone que: “*El Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES (ENACOM) aprobará la reglamentación particular correspondiente a las distintas líneas de los concursos FOMECA y los manuales de procedimientos que resultaren pertinentes para la tramitación de los mismos, así como las modificaciones a este reglamento o a la reglamentación en particular. Podrá resolver el Presidente, ad Referendum del Directorio, en caso que lo amerite circunstancias debidamente justificadas*”.

Que en consecuencia, a efectos de propender a una gestión más eficiente en la tramitación y ejecución del fondo del FOMECA corresponde el dictado de la medida que se propicia *ad referendum* de la pertinente aprobación del Directorio del ENACOM.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE FOMENTO Y DESARROLLO ha tomado la intervención de su competencia.

Que asimismo, ha tomado la intervención que le compete, la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y REGULATORIOS.

Que ha tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos, conforme lo establecido en el Acta de Directorio N° 17 del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 17 de febrero de 2017.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por los artículos 12, inciso 1°) y 97, inciso f) de la Ley N° 26.522, el Decreto N° 267/2015; el artículo 2° del Reglamento General del Fondo de Fomento Concursable aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.919/17 y las delegadas por el Acta N° 1 del DIRECTORIO del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Por ello,

## EL PRESIDENTE DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Convócase a concurso abierto, en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del día 1° de febrero de 2018, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 3/2017 GESTIÓN DE MEDIOS, a:

(a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva contemplados en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente en los términos de lo establecido por la Resolución N° 003-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en la modalidad licenciatario y licenciatario operador.

(b) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contemplados en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente; reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15 o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras.

(c) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión televisiva contemplados en la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 2°.- Convócase a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del día 1° de febrero de 2018, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 4/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS RADIOFÓNICOS, a:

(a) Organizaciones sociales titulares de servicios de radiodifusión sonora contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con licencia vigente, reconocimiento vigente en los términos de la Resolución N° 753-COMFER/06, empadronados en los términos de la Resolución N° 1.102-AFSCA/15 o que se encuentren situados en áreas y zonas de fronteras.

(b) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos

provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522 o que se encuentren inscriptos en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

(c) Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente, las cuales deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 3°.- Convócase a concurso abierto en todo el territorio nacional para la presentación de proyectos, a partir del día 1° de febrero de 2018, correspondiente al FONDO DE FOMENTO CONCURSABLE PARA MEDIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL (FOMECA) LÍNEA N° 5/2017 PRODUCCIÓN DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES, a:

(a) Organizaciones Sociales titulares de servicios de radiodifusión televisiva contempladas en la Ley N° 26.522, con personería jurídica otorgada por la Inspección General de Justicia o Direcciones Provinciales de Personas Jurídicas correspondientes, en el caso de tratarse de asociaciones civiles y fundaciones; o por el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) si se tratara de cooperativas y mutuales, que, a la fecha de su presentación, cuenten con autorización vigente en los términos de lo establecido por la Resolución N° 3-AFSCA/09, modificatorias y/o concordantes, o licencia del servicio de televisión abierta digital en la norma ISDB-T vigente según Resolución N° 39-AFSCA/15 en la modalidad licenciatario y licenciatario operador.

(b) Pueblos Originarios con personería jurídica nacional inscriptos en el Registro Nacional de Organizaciones de Pueblos Indígenas (RENOPI) y Comunidades Indígenas con personería jurídica inscriptas en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas (RENACI) y/o en los organismos provinciales pertinentes y que sean titulares de servicios de radiodifusión contemplados en la Ley N° 26.522 o que se encuentren inscriptos en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

(c) Organizaciones Sociales con personería jurídica sin fines de lucro en cuyo objeto social se incluya la difusión, propagación y/o producción de contenidos, que acrediten su constitución regular en forma previa a la convocatoria pertinente. Asimismo, dichas organizaciones deberán encontrarse inscriptas en el Registro Público de Señales y Productoras, creado por el artículo 58 de la Ley N° 26.522.

ARTÍCULO 4°.- Establécese que los destinatarios del FOMECA convocados en los artículos precedentes, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 9° del Reglamento General aprobado por la Resolución ENACOM N° 5.919/17 y a lo previsto en el artículo 16 del Manual del Registro FOMECA aprobado por la Resolución ENACOM N° 3.418/17.

ARTÍCULO 5°.- Las convocatorias dispuestas por los artículos 1°, 2° y 3° de la presente medida, lo son *ad referendum* de la aprobación del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES en los términos del artículo 2° de la Resolución ENACOM N° 3.418/17 y la facultad delegada por el punto 1.6.18 del Acta N° 1 del DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES de fecha 5 de enero de 2016.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese en extracto, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

